

81391

REGLAMENTO (CE) Nº 2206/94 DE LA COMISIÓN

de 9 de septiembre de 1994

que modifica el Reglamento (CEE) nº 2828/93, por el que se establecen las disposiciones comunes de control de la utilización o el destino de productos importados de los códigos NC 1515 90 59 y 1515 90 99

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3179/93 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 16,

Considerando que en el Reglamento (CEE) nº 2828/93 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 347/94 ⁽⁴⁾, se establecen las disposiciones comunes de control de la utilización de los productos importados de los códigos NC 1515 90 59 y 1515 90 99;

Considerando que determinados aceites clasificados bajo los códigos NC 1515 90 59 y 1515 90 99 presentan una serie de características físicoquímicas específicas que impiden cualquier confusión con el aceite de oliva; que, por consiguiente, procede excluir estos aceites del ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2828/93;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

Artículo 1

1. El texto del párrafo primero del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2828/93 se sustituye por el siguiente:

« El despacho a libre práctica de los aceites correspondientes a los códigos NC 1515 90 59 y 1515 90 99, con excepción de los productos mencionados en el Anexo del presente Reglamento, quedará supeditado a la expedición de un impreso de control T 5 de acuerdo con las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 3566/92. »

2. El Anexo del presente Reglamento se añade como Anexo al Reglamento (CEE) nº 2828/93.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de septiembre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

⁽²⁾ DO nº L 285 de 20. 11. 1993, p. 9.

⁽³⁾ DO nº L 258 de 16. 10. 1993, p. 15.

⁽⁴⁾ DO nº L 44 de 17. 2. 1994, p. 19.

ANEXO

- Manteca de illipé
 - Manteca de karité
 - Grasa y estearina de sal (*Shorea robusta*)
 - Grasa de mango
 - Grasa de kokom
 - Grasa de Dhupa
- } y sus fracciones sólidas
- Aceite de aguacate
 - Aceite de borraja
 - Aceite de pepitas de grosella negra
 - Aceite de cucurbitáceas
 - Aceite de macadamia
 - Aceite de adormidera
 - Aceite de onagra
 - Aceite de neem (*Antelaca azadirachta L*)
 - Aceite de pepitas de fruta de la pasión
 - Aceite de nueces de pecán
 - Aceite de germen de arroz
 - Aceite de nueces
 - Aceite de germen de trigo
-